DECRETO 732/2003
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Administración pública provincial. Oferta formativa para la terminalidad de la educación obligatoria a distancia. Obligatoriedad para agentes que no hayan concluido los estudios obligatorios.
del 15/10/2003; Boletín Oficial 11/11/2003

Visto: Los artículos 51, 52 y 53 de la Constitución Provincial y la Ley Nº 6660 reguladora del Sistema Educativo Provincial; y,
Considerando:
Que la preceptiva constitucional citada, declara a la educación como un derecho humano fundamental y un deber de la familia y del Estado, correspondiéndole a este último, asegurar a la población el acceso a la educación, su permanencia y la posibilidad de alcanzar los más altos grados en la misma.
Que, en este mismo orden, la Carta Magna de la Provincia determina la obligatoriedad de la educación hasta el ciclo básico del nivel secundario y demás niveles que en lo sucesivo se establezcan por Ley.
Que la Ley Nº 6660 sustentada en los dispositivos constitucionales establece -entre otros aspectos- la obligatoriedad de la educación hasta el nivel polimodal inclusive.
Que es un objetivo prioritario de gobierno hacer realidad el mandamiento constitucional y legal en materia educativa en el ámbito de la Provincia.
Que, de modo particular y en el marco de las políticas y estrategias relativas al factor humano, corresponde dinamizar o profundizar los procesos tendientes a incrementar los niveles de formación y capacitación de los agentes públicos, a fin de dar una respuesta que armonice la satisfacción de las aspiraciones de perfeccionamiento personal con la necesidad de incorporar un mejoramiento sustancial en la prestación de los servicios públicos.
Que, en consecuencia, el decreto Nº 500/02 aprueba el Convenio para la Implementación de la Oferta Formativa para la Terminalidad de la Educación Obligatoria a Distancia, destinada a los agentes públicos, suscripto entre la Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.
Que, por su parte, la Función Legislativa ha considerado de Interés General a la Oferta Formativa para la Terminalidad de la Educación Obligatoria a Distancia, mediante Declaración Nº 13/117.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Constitución Provincial,
El Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1º - Establécese que los agentes de la Administración Pública Provincial que no hayan concluido los Estudios de la Educación Obligatoria, deberán cumplir con tal requisito, a través de la Oferta Formativa para la Terminalidad de la Educación Obligatoria a Distancia, aprobada por Resolución S.E. Nº 2042/02 e implementada en forma conjunta por la Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado por medio de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa.
Art. 2º - A los efectos de lo dispuesto por el artículo precedente, los agentes públicos gozarán de la licencia por examen prevista por el artículo 48, inciso k) y de las franquicias

horarias del artículo 51, inciso a) para la asistencia a las instancias obligatorias, ambos del Decreto-Ley Nº 3870/79 y su Reglamentario Nº 1623/79.
Art. 3º - Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado a dictar Resoluciones aclaratorias y complementarias para la implementación de lo ordenado por el presente decreto.
Art. 4º - Invítase a la Función Legislativa, Función Judicial y a los Municipios a adherirse a lo establecido por el presente decreto.
Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Educación y Salud Pública y suscripto por la señora Secretaria de Educación y por el señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.
Art. 6º - Comuníquese, etc.
Maza; Garay; Rejal; Díaz de Tapia; Caridad.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos